

## **INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES**

**TITULAR:** MARTA VILLARROYA MORA

**ACTIVIDAD:** Clínica veterinaria con ampliación de equipo de rayos X y quirófano.

**EMPLAZAMIENTO:** Plaza del Conde del Valle de Súchil, 20 Local - 20

**Nº EXPEDIENTE:** 220/2017/08966 – **17132**

Madrid, a 1 de marzo de 2018

### **ANTECEDENTES**

En fecha 12/01/2018 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 “Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares” del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

Entre los antecedentes consta, Declaración Responsable (número de expediente: 500/2017/03338) con Certificado de Conformidad de comprobación formal de fecha 29/03/2017 para la tramitación de clínica veterinaria con menos de tres profesionales (sin quirófano y sin aparatos de rayos X).

Con fecha 15/01/2018 se requirió documentación complementaria al proyecto técnico aportado por el titular, recibida el 17/01/2018 y complementada el 21/02/2018.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y de la ECU, se informa:

## 1. Descripción del proyecto

Se proyecta la ampliación de una “clínica veterinaria con internamiento, servicio de peluquería, venta de productos, quirófano y equipo de rayos X”, en la planta baja y sótano de un edificio residencial, ubicado en el distrito de Chamberí, Norma Zonal 3 grado 1 nivel b, cuyo uso característico es Residencial.

- Superficie Total: 131 m<sup>2</sup> divididos en:
  - Planta Baja: 72 m<sup>2</sup> (sala de espera y zona de venta, recepción, 2 consultas, laboratorio, sala de rayos X y cuarto de basura).
  - Planta Sótano: 59 m<sup>2</sup> (peluquería, lazareto, prequirófano y sala pequeña curas, quirófano, vestuario y aseo de personal, sala persona y almacén).
  
- Relación de maquinaria:
  - 1 autoclave,
  - 2 analizadores bioquímicos,
  - 1 microscopio,
  - 1 otoscopio,
  - 1 oftalmoscopio,
  - 1 generador de O<sub>2</sub>,
  - 1 glucosímetro,
  - 1 lámpara infrarrojos,
  - 1 lámpara exploración,
  - 1 ecógrafo,

- 1 equipo de rayos X digital,
- 1 extractor ( $Q= 1.250 \text{ m}^3/\text{h}$ ) que evacua a cubierta a través de un shunt,
- 1 equipo de aire acondicionado ( $Q= 4.600 \text{ m}^3/\text{h}$ ) que evacua a fachada principal a través de dos rejillas distanciadas a más de 5 m.

## 2. Aspectos ambientales

### 2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones gaseosas procedentes de la ventilación forzada y climatización del local.
- Posible emisión de olores molestos derivados de la presencia de animales.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (residuos cortantes y punzantes, etc), no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc) y especiales (restos de animales).
- Posibles vertidos líquidos a la red integral de saneamiento.
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Emisión de radiaciones ionizantes (rayos X).

### 2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para los paramentos del local, garantiza unos niveles de transmisión sonora a los colindantes inferiores a los permitidos

en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en función del uso al que se destinan.

- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- Evacuación de aire caliente procedente del equipo de aire acondicionado mediante dos rejillas a fachada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 32.6 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).
- Evacuación de aire enrarecido procedente de la ventilación forzada mediante chimenea a cubierta, según lo establecido en el artículo 32.2 de la OGPMAU.
- Las dependencias de la clínica veterinaria se mantendrán limpias y en las debidas condiciones higiénico-sanitarias. Los residuos generados por el desarrollo de la actividad serán retirados lo antes posible por los Servicios Municipales.
- Se someten periódicamente a operaciones zoonosanitarias de desinfección y desinsectación que sean precisas para evitar las transmisiones de malos olores.
- Se almacenarán de forma adecuada los animales muertos y desperdicios de origen animal, previamente a su retirada, según establece la Ordenanza de Limpieza de los Espacio Públicos y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Madrid (OLEPGR).
- Las dimensiones y características de las jaulas para animales se ajustan a lo dispuesto en la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid.
- Las paredes, suelos y techos serán de material impermeable de fácil limpieza y desinfección.
- El promotor ha realizado el trámite de Comunicación Previa como productor de residuos peligrosos con fecha 04/04/2017 ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid.

- Se aporta solicitud de alta en el registro de Identificación Industrial con fecha 25/09/2017.
- La instalación de Rayos X existente se encuentra declarada y registrada en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el capítulo III del R.D. 1085/2009, de 3 de julio, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico, con fecha 16/08/2017
- Se ha definido e implantado un Programa de Protección radiológica según lo especificado en el artículo 19 del R.D. 1085/2009 de 3 de julio, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico.

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos **y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. El establecimiento deberá adoptar las medidas necesarias para no transmitir al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en el artículo 15 de la OPCAT, para un Área Acústica Tipo II. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen estos niveles, **deberán mantenerse cerradas puertas y ventanas.**

3. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
4. La **ventilación del local** deberá quedar garantizada mediante los equipos de ventilación forzado necesarios, según establece el artículo 11 del R.D. 1027/2007, de 20 julio, Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios. La evacuación de aire caliente y/o enrarecido procedente de estos equipos deberá cumplir la determinación que establece el título III de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, libro I modificado.
5. Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los **residuos biosanitarios** especiales se podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las condiciones para realizar el tratamiento.

Así mismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, **queda prohibido el tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional.**

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los residuos de los **aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el R.D. 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los **residuos de construcción y demolición** se gestionarán según lo establecido en el Plan Regional de Residuos de Construcción y Demolición 2006-2016 incluido en la Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid, en la Ordenanza de Limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos del Ayuntamiento de Madrid y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.

Los residuos peligrosos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

6. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.
7. El titular deberá solicitar la Inscripción en el **Registro de Actividades Económico-Pecuarias** de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.
8. Una vez finalizado el periodo de vida útil del equipo de Rayos X, y según el *artículo 14 del citado R.D. 1085/2009*, **el cambio de titularidad y cese en la utilización** de instalaciones de este tipo o cualquier modificación que afecte sustancialmente el proyecto inicial, **deberá ser declarada y registrada** en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*